

**REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL MUTUAL PARA SERVICIOS DE PREVISIÓN,  
ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD DE ASOCIADOS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA "FONDUC".**

**ACUERDO NO. 058 – 2025  
(Del 10 de junio de 2025)**

**Por medio del cual se reglamenta el Fondo Social Mutual.**

LA JUNTA DIRECTIVA del "FONDUC" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 18 marzo de 2022, en su calidad de máximo organismo de administración, aprobó la creación del Fondo Social Mutual para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad a los asociados del "FONDUC"
2. Que las organizaciones solidarias tienen la facultad de constituir y gestionar fondos mutuales destinados a servicios de previsión, asistencia y solidaridad, conforme a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera y en el Decreto-Ley 1481 de 1989
3. Que el amparo mutual se fundamenta en un convenio de asociación, concebido bajo los principios de solidaridad y ayuda mutua establecidos en la Ley 2143 de 2021. De este convenio emergen, de manera equilibrada, la obligación de cotizar o contribuir por parte de los asociados, así como el derecho a recibir los auxilios destinados a garantizar su protección y bienestar social.
4. Que es necesario establecer un marco claro y transparente para la gestión y administración de los recursos del Fondo Social Mutual, garantizando su correcta utilización y distribución.
5. Que se debe mantener la estabilidad financiera del Fondo Social Mutual a través de contribuciones regulares y una adecuada administración de los recursos, asegurando su sostenibilidad a largo plazo.

En tal virtud se,

**ACUERDA:**

Expedir y adoptar el reglamento del Fondo Social Mutual de FONDUC

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y RECURSOS**

**Artículo 1. Definición.** - El Fondo Social Mutual es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los Asociados de FONDUC, creado por la Asamblea General con el objeto de desarrollar con sus recursos acciones de

previsión, asistencia y solidaridad contribuyendo así al bienestar de los Asociados (as) y sus beneficiarios, a través del otorgamiento de auxilios económicos en las situaciones específicas descritas en el presente reglamento.

**PREVISIÓN:** Entiéndase como previsión el conjunto de acciones por el cual los Asociados se preparan para afrontar económicamente la ocurrencia de riesgos propios, a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad.

**ASISTENCIA:** Ayuda, soporte o auxilio que se brinda a toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirla por su propio esfuerzo o de recibirla de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social.

**SOLIDARIDAD:** La solidaridad es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros. La solidaridad se manifiesta cuando dos o más personas se unen y colaboran mutuamente para conseguir un fin común.

**AUXILIO:** Es todo apoyo material o económico, otorgado de manera directa o por convenio, con el propósito de satisfacer una necesidad determinada de los Asociados (as) o su núcleo familiar.

**NÚCLEO FAMILIAR:** Grupo de personas vinculadas por lazos de parentesco de consanguinidad, civil y legal. Para lo concerniente a auxilios y beneficios se consideran lazos consanguíneos y civiles hasta el primer grado (padres e hijos, por sangre o adopción) y legal (cónyuge o compañero (a) permanente. El núcleo familiar debe estar conformado como mínimo por dos (2) miembros.

**Artículo 2. Características del Fondo Social Mutuo.** - Las siguientes son las características del Fondo Social Mutuo:

- Es una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- El amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- La rentabilidad en el amparo mutuo, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la organización, de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- En el amparo mutuo, la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- Por el amparo mutuo, se obtiene un servicio por los convenios de cooperación que originan la relación asociativa.
- La protección mutuo, supone la contraprestación hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de los recursos de dicho fondo.

- El Fondo Social Mutual, se crea con contribución directa de los asociados y FONDUC deberá prever para este fondo mutual, la disponibilidad de recursos a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de que se pueda cumplir de manera oportuna las obligaciones adquiridas con los asociados aportantes, conforme a lo dispuesto en los reglamentos, para lo cual deberá abstenerse de colocarlos en activos de alto riesgo.

**Artículo 3.- Recursos.** - Los recursos que alimentarán el Fondo Social Mutual están compuestos por:

1. Aportes directos de los asociados, equivalentes al 1.5% del salario mínimo mensual legal vigente, los cuales serán exigibles mensualmente y no serán reembolsables.
2. Cuotas ordinarias o extraordinarias, aprobadas mediante decisión de la Asamblea General.
3. Excedentes destinados al Fondo Mutual, de acuerdo con las propuestas de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.
4. Donaciones realizadas por asociados o terceros destinadas a este fondo, siempre y cuando provengan de actividades lícitas.

## CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4. Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular la composición del Fondo Social Mutual, sus prestaciones y las condiciones de acceso a las mismas por parte de los Asociados del FONDUC, en el marco de los valores de igualdad, equidad y transparencia, con el fin de garantizar el adecuado uso de los recursos del Fondo Social Mutual.

**Artículo 5. Beneficiarios.** - Son beneficiarios (as) de los recursos del Fondo Social Mutual los Asociados (as) del FONDUC y su núcleo familiar que se define a continuación:

1. Cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente de éstos.
3. Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del Asociado (a).
4. Los hijos con discapacidad permanente física y/o mental comprobada y que dependan económicamente del Asociado (a).
5. Adicionalmente, para los asociados que no registren hijos ni cónyuge o compañero (a) permanente, los padres que dependan económicamente del Asociado (a) y que no perciban algún tipo de ingreso.
6. Los demás que apruebe la Junta Directiva para el otorgamiento de algún tipo de auxilio específico y transitorio, el cual deberá estar debidamente reglamentado.

**Parágrafo 1.-** El otorgamiento de dichos recursos a los beneficiarios estará supeditado a la disponibilidad del presupuesto del Fondo Social Mutual, priorizando siempre al Asociado (a).

**Parágrafo 2.-** Se verificarán los beneficiarios, de acuerdo a la información suministrada por el Asociado (a) en los formatos de vinculación y actualización de datos. Es responsabilidad del asociado informar y mantener actualizado en FONDUC el registro con los datos personales y de los beneficiarios que dependan económicamente de él (ella).

**Parágrafo 3.-** El Asociado (a) que se encuentre en mora en el pago de obligaciones contraídas con FONDUC o inhábil por cualquier razón de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, no tendrá derecho a estos beneficios.

**Artículo 6. Auxilios solidarios.** - Los recursos del Fondo Social Mutual se destinarán para apoyar económicamente a los asociados y su núcleo familiar, representados en auxilios solidarios, que autorice y reglamente la Junta Directiva.

**Artículo 7. Requisitos.** - Para acceder a los auxilios y beneficios del Fondo Social Mutual, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la contribución al Fondo Social Mutual.
2. Estar al día en sus obligaciones estatutarias con el FONDUC y no encontrarse incurso en una investigación administrativa, disciplinaria o proceso sancionatorio.
3. Tener una antigüedad como asociado de cinco (5) años continuos.

**Artículo 8. Administración.** - La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo Social Mutual, su gestión deberá quedar debidamente soportada y documentada en el archivo de "FONDUC" y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los recursos del Fondo Social Mutual serán administrados y ejecutados por el Representante Legal de "FONDUC", quien será el responsable de la debida ejecución de los recursos y deberá informar de manera oportuna a la Junta Directiva, una vez se cumplan los requisitos establecidos, a fin de proceder con la entrega del auxilio por fallecimiento de asociados.

**Parágrafo.** Corresponde a la Asamblea General, crear y suprimir el Fondo Social Mutual y dar las pautas generales que lo configuran, así como determinar las contribuciones obligatorias a cargo de los asociados y con destino a este fondo especial.

**Artículo 9. Disponibilidad.** - Los auxilios otorgados por el Fondo Social Mutual estarán sujetos a la disponibilidad de recursos existentes y que posea "FONDUC" en el Fondo Social Mutual. Dado que se trata de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, "FONDUC" responderá únicamente por los auxilios previstos hasta el límite de los recursos disponibles en el Fondo Social Mutual.

No se utilizarán recursos de otros fondos, reservas, o del patrimonio de "FONDUC" para cubrir estos auxilios.

**Artículo 10. Terminación del servicio y liquidación del Fondo Social Mutual.** - La terminación del Fondo Social Mutual podrá ser decidida exclusivamente por la Asamblea

General, en su calidad de máximo organismo de administración. En caso de agotamiento de los recursos del Fondo Social Mutual, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para analizar y determinar las alternativas necesarias que permitan evitar la terminación del Fondo o, en su defecto, aprobar su liquidación.

**Artículo 11. Destino del remanente.** - En el evento de que la Asamblea General apruebe la terminación del Fondo Social Mutual y aún existan recursos, se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos. El saldo o remanente se destinará a otros servicios de solidaridad propios de "FONDUC", conforme lo determine la Asamblea General.

**Parágrafo.** En el caso de que "FONDUC" se disuelva para proceder con su liquidación, y una vez pagados los auxilios causados, el remanente del Fondo Social Mutual deberá recibir el tratamiento establecido por las normas legales vigentes, asegurando su destinación hacia fines que promuevan los principios de solidaridad y protección contemplados en la Ley 2143 de 2021, así como en las disposiciones legales que la modifiquen, adicionen o complementen. Dichos recursos deberán administrarse de manera que se conserve su naturaleza mutualista y se maximice su impacto social. En caso de que no existan entidades adecuadas para recibir el remanente, este se integrará al saldo de la liquidación y será aplicado conforme a las disposiciones legales vigentes en estos casos.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12. Descuentos por gastos y comisiones.** - "FONDUC" podrá efectuar descuentos sobre los auxilios a entregar, correspondientes a gastos administrativos, comisiones y demás retenciones autorizadas por la legislación vigente y los reglamentos internos de "FONDUC".

**Artículo 13. Causales de pérdida del beneficio.** - Serán causales de la pérdida de beneficios:

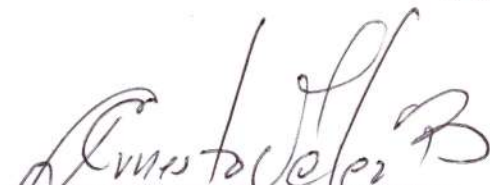
1. El Asociado que tenga en trámite solicitud de retiro del FONDUC.
2. Presentación de documentación extemporánea a las fechas establecidas.
3. La no reclamación del auxilio dentro de los plazos indicados para la entrega, sin causa justificada.
4. En caso de comprobarse fraude por parte del asociado en el proceso de verificación, el auxilio será negado y el Asociado (a) infractor deberá someterse a las sanciones a que haya lugar establecidas en el Estatuto.

**Artículo 14. Vigencia y derogatoria.** - El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su expedición, constituyéndose como norma reglamentaria aplicable en su totalidad. En virtud del principio de jerarquía normativa y de especialidad, este acuerdo deroga expresamente todas las disposiciones reglamentarias previas que versen sobre la misma materia, asegurando su aplicación preferente frente a regulaciones anteriores que resulten

incompatibles. Lo anterior se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, garantizando claridad normativa y uniformidad en su aplicación.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de "FONDUC" en sesión del 10 de junio de 2025. Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ERNESTO VELEZ BETANCUR**  
Presidente Junta Directiva

  
**WILMER LIBARDO MOLINA YEPEZ**  
Secretario Junta Directiva